

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 2 de setiembre, 2015

Re.: Decreto Supremo N° 028-2015-EM que establece precisiones al procedimiento de concesión de beneficio.

El 2 de setiembre del 2015 fue publicado el Decreto Supremo de la referencia, mediante el cual se aprobaron modificaciones al procedimiento de otorgamiento de concesión establecido en el Reglamento de procedimientos mineros.

Estas modificaciones resultaban necesarias puesto que habían sido aprobadas variaciones tanto en la legislación de recursos hídricos como la minería, que involucraban cambios en el tipo de derechos de uso de agua, de vertimiento y autorizaciones de infraestructura hidráulica exigibles así como de los requisitos previos para obtenerlas, entre ellas la autorización sectorial.

Conforme a lo prescrito en esta norma, en lo concerniente a actividades de beneficio y las licencias referidas queda claro lo siguiente:

- Si durante la evaluación del estudio ambiental, no se contó con la opinión técnica favorable de disponibilidad hídrica otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el titular minero debe gestionarla directamente ante esta entidad.
- Para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la autorización de uso de agua, la autorización sectorial es la aprobación del estudio ambiental es decir la certificación ambiental.
- Cuando haya sido otorgada la certificación ambiental para la construcción de la Planta de beneficio, el titular minero puede empezar a tramitar ante la ANA la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
- Para obtener la autorización de funcionamiento de la Planta de beneficio, el titular minero debe presentar las siguientes resoluciones aprobatorias del ANA: licencia de uso de agua para fines mineros y autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas o de reuso, de ser el caso.
